

## **INFOCOMEX No. 042-2020**

Lunes, 03 de agosto del 2020.

Temas en este informativo:

- [Prohibición de importar focos incandescentes.](#)

Se mantiene la prohibición de importación para los focos incandescentes clasificados en la subpartida arancelaria 8539.22.90.00, para potencias comprendidas en el rango de 25W hasta 150W, específicamente las que son de uso residencial.

*Fuente: Resolución 007-2020 Pleno del COMEX, emitida en Edición Especial de R.O. No. 846 del viernes 31 de Julio de 2020.*

- [Archivo de investigación para aplicación de medida de salvaguardia en la importación de cerámica plana.](#)

Se procede con el archivo definitivo del proceso de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de cerámica plana, considerando que dicha medida contribuiría negativamente a la situación económica actual de los consumidores, precarizada por la emergencia sanitaria.

*Fuente: Resolución 008-2020 Pleno del COMEX, emitida en Edición Especial de R.O. No. 846 del viernes 31 de Julio de 2020.*

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. 007-2020

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

**Artículo 1.-** Ampliar la prohibición a la importación de lámparas incandescentes para uso residencial contenida en la Resolución No. 519 de 06 de octubre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 57 de 29 de octubre de 2009 y sus reformas, para potencias en el rango de 25W

hasta 150W inclusive, (de Base o Casquillo E27 Uso Residencial) clasificados en la subpartida arancelaria 8539.22.90.00.

**Artículo 2.-** El Comité de Comercio Exterior (COMEX) entregará cupos a los importadores que justifiquen técnicamente, la importación de lámparas incandescentes, en los rangos de 25W hasta 150W, destinados a otros usos no residenciales, como el industrial, agrícola, pesquero y otros; y, para los cuales no exista sustitutos enmarcados en el ahorro energético.

**Artículo 3.-** Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 16 de julio de 200 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

### Resolución Nro. 008-2020

#### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Disponer a la Autoridad Investigadora en materia de defensa comercial, que en cumplimiento de sus atribuciones dispuestas en la Resolución COMEX No. 043-2012, adoptada el 08 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 677 del 05 de abril de 2012; proceda con el archivo definitivo del proceso de investigación sobre la medida de salvaguardia a las importaciones de cerámica plana.

**Artículo 2.-** Instruir a la Autoridad Investigadora, quien es la encargada de administrar los procedimientos investigativos en materia de defensa comercial, que realice las publicaciones, notificaciones y demás requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, el artículo 14 de la Resolución No. 043-2012 del COMEX y demás normativa.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 24 de julio de 200 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)